



RADICACION: 08001315300520190004800
PROCESO: VERBAL POR DESPOJO DE LA POSESION
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. NIT.890.102.768-5
DEMANDADO: VIVIANA MARGARITA VASQUEZ BUJ C.C. No: 45.586.309

Barranquilla, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente, se itera los siguientes presupuestos procesales y consideraciones:

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (por despojo de la posesión) iniciado por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. NIT.No.890.102.768-5, por medio del Representante Legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.22.395.720, por medio de apoderado judicial Doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO, con la cédula de ciudadanía No. 72.200.076 y portadora de la T.P.No. 99.318 expedida del C.S.J., en contra la señora VIVIANA MARGARITA VASUEZ BUJ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 45.586.309.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso debido a la calidad de este (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) por la ubicación del bien (Núm. 7° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (por despojo de la posesión) ,iniciado por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. NIT.No.890.102.768-5, por medio del Representante Legal señora LIGIA MARIA CURE RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.22.395.720, por medio de apoderado judicial Doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO, con la cédula de ciudadanía No. 72.200.076 y portadora de la T.P.No. 99.318 expedida del C.S.J., en contra la señora VIVIANA MARGARITA VASUEZ BUJ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 45.586.309, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 54 NO.75-107, casa 3 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 , por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

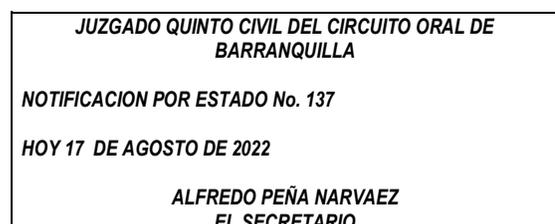
TERCERO: Reconocer personería al Doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO, con la cédula de ciudadanía No. 72.200.076 y portadora de la T.P.No. 99.318 expedida del C.S.J., y correo electrónico:amore@morelitigios.com, apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2019-00048-00



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65817f3dd445279ecab046a6bccdbb59e679cd9323d8773b3d46a909e4cc5bf1**

Documento generado en 16/08/2022 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>